

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

6455917 Radicado # 2024EE255003 Fecha: 2024-12-06

Folios: 7 Anexos: 0

Tercero: 51951219 - LUZ MARY MENDEZ ALVARADO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

## **AUTO N. 05032**

## "POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### **CONSIDERANDO**

### I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizo visita el **14 de diciembre de 2009**, al establecimiento comercial **KATIANA**, ubicado en la Carrera 78 No. 8C - 33 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de publicidad exterior visual.

Como consecuencia de la anterior visita la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, emitió el Concepto Técnico 03147 del 17 de febrero de 2010, aclarado por el Concepto Técnico 07084 del 08 de octubre de 2012, donde se verificó el incumplimiento en materia de publicidad exterior visual, teniendo en cuenta que en el establecimiento comercial se encontró avisos que se encuetran volados o salientes de la fachada, adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso y sin el respectivo registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando de esta manera los literales d) y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.





Mediante el **Auto 5649 del 17 de noviembre de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **LUZ MARY MENDEZ ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.951.219, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **KATIANA**, ubicado en la Carrera 78 No. 8C - 33 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

El anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el día 24 de febrero de 2012 y desfijado el día 08 de marzo de 2012, a la señora **LUZ MARY MENDEZ ALVARADO**, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2011EE153555 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Boletín Legal de la secretaría Distrital de Ambiente el día 01 de julio de 2016, comunicado al procurador Delegado para Asuntos Judiciales y Agrarios mediante el Radicado 2012EE038452 del 23 de marzo de 2012.

Mediante el **Auto 0093 del 04 de febrero de 2013**, esta Entidad **aclaro el Auto 5649 del 17 de noviembre de 2011**, con fundamento en el concepto técnico No. 7084 del 8 de octubre de 2012, en el siguiente sentido:

(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar el Auto No. 5649 del 17 de noviembre de 2011, para tener en cuenta el concepto técnico 07084 del 8 de octubre de 2012 por el cual se hace unas aclaraciones, tendientes a continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de la señora LUZ MARY MENDEZ ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.951.219 en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalado en el establecimiento de comercio KATIANA CALZADO, ROPA INFANTILES de la Carrera 78 No. 8 C – 33 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

El anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el día 27 de junio de 2013 y fue desfijado el 11 de julio de 2013, a la señora **LUZ MARY MENDEZ ALVARADO**, previo envió de citación para notificación personal mediante radicado 2013EE069800 del 13 de junio de 2013.

A través del **Auto 00679 del 17 de enero de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos a la señora **LUZ MARY MENDEZ ALVARADO**, de la siguiente manera:

"(...) Cargo Primero: No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000 literal c) (sic), el cual prohíbe los avisos volados o salientes de la fachada.

**Cargo Segundo:** No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000 literal d), el cual excluye la posibilidad de colocar los avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.





Cargo Tercero: No dar cumplimiento presuntamente al artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

El **Auto 00679 del 17 de enero de 2014**, fue notificado mediante edicto el día 16 de febrero de 2015, previo envió de citación por medio del radicado 2014EE166941 del 22 de septiembre de 2014, para efectos de notificación.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental, procedió a decretar la práctica de pruebas por medio del **Auto 1899 del 04 de julio de 2017**, en contra de la señora **LUZ MARY MENDEZ ALVARADO**, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - Incorporar como prueba el Concepto Técnico 03147 del 17 de febrero de 2010, que obra en el expediente SDA-08-2010-2766, por ser conducente pertinente, y útil al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto. (...)"

Dicho acto administrativo fue notificado mediante edicto el día 26 de febrero de 2018, previo envió de citación por medio del Radicado 2017EE224249 del 09 de noviembre de 2017, para efectos de notificación.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

"(...) ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa





de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)"

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

## III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" a partir de la vigencia de la presente Ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5 o la norma que la modifique o sustituya.





Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 01899 del 04 de julio de 2017,** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **12 de abril de 2018**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

 Incorporar como prueba el Concepto Técnico 03147 del 17 de febrero de 2010, que obra en el expediente SDA-08-2010-2766, por ser conducente pertinente, y útil al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

## IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.





#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora LUZ MARY MENDEZ ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.951.219, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado KATIANA, ubicado en la Carrera 78 No. 8C - 33 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para que presente(n) los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARY MENDEZ ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.951.219, en la Carrera 78 No. 8C-33 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad y con número de contacto 6012922675, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de diciembre del año 2024

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA CPS: SDA-CPS-20242090 FECHA EJECUCIÓN: 28/11/2024

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/12/2024





IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCIÓN: 30/11/2024 IVONNE ANDREA PEREZ MORALES CPS: SDA-CPS-20242125 FECHA EJECUCIÓN: 30/11/2024 Aprobó: Firmó: GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2024

Expediente: SDA-08-2010-2766

